

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9553

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 2 al 4 de Marzo de 1928.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 401

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola, aplique a la concesión de préstamos con garantía de trigo, vinos, arroces, lanas y aceites, en las condiciones establecidas en los Reales decretos de 6 de Julio de 1925, 12 de Mayo y 5 de Agosto de 1926 y 18 de Febrero de 1927, el importe de los reembolsos de préstamos vencidos.

Artículo 2.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el anterior artículo, el Tesoro transferirá de la cuenta corriente general del Servicio de Tesorería a la denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigo, vinos, arroces, lanas y aceites», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de reserva para el Servicio de Deuda del Estado, una cantidad igual al importe de las cantidades reembolsadas por principal de préstamos concedidos con imputación a la cifra de 25 millones de pesetas puesta a disposición del Servicio nacional de Crédito Agrícola, a virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1926, cuya cifra determinará el importe máximo a que pueden llegar los préstamos en vigor.

Los reembolsos que tengan lugar por capitales de préstamos actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se concedan, se sentarán por el Banco en la cuenta antes expresada, viniendo su importe a aumentar el saldo de que puede disponer la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

El saldo de la expresada cuenta se restituirá a la general de Tesorería en el caso de que el Gobierno disponga la suspensión de estos préstamos y con imputación a la misma cuenta de Tesorería se aplicarán los reembolsos de los préstamos que en aquel momento pudiera haber pendientes.

Artículo 3.º El Banco de España seguirá rindiendo la cuenta mensual que determina el artículo 13 del Real decreto de 6 de Julio de 1925, ingresando en metálico el importe de los intereses percibidos durante el período a que la misma se

refiera, que se imputará en la forma establecida en el citado artículo.

Dado en Palacio o veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 29 Febrero de 1928)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 115

Ilmo. Sr.: Autorizado en el número 10 de la Real orden de 5 de Julio de 1926 el pago en metálico del impuesto de Timbre correspondiente a los productos envasados, previa declaración jurada de los contribuyentes, y establecido en la misma para solicitar dicha forma de pago un plazo de quince días, resultó éste insuficiente, por lo que, accediendo a las súplicas de varios fabricantes, se concedió por Real orden de 18 de Diciembre de 1926 un nuevo plazo, que expiró el 31 de Enero de 1927, con la salvedad consiguiente a favor de los productores que se establecieron en lo sucesivo, para los cuales se fijó el de quince días, contados a partir del en que hubieran empezado a ejercer su industria.

Transcurrido el término fijado, se han presentado nuevas solicitudes suscritas por industriales y entidades oficiales, alegando los perjuicios que se ocasionan a los que por no hallarse en condiciones de utilizar el procedimiento de pago a metálico se vieron obligados a dejar transcurrir el período señalado sin manifestar su opción y hoy se encuentran privados a perpetuidad de acogerse al expresado beneficio, por lo que suplican la concesión de un nuevo plazo; y como, en efecto, puede ocurrir, y ocurre, que un fabricante o productor no estime conveniente a sus intereses pagar en metálico este impuesto en un momento determinado, y más tarde, por haber variado su situación, por mayor desarrollo de su negocio o por otra causa cualquiera, crea oportuno hacer uso de ese derecho, no parece equitativo someter una facilidad de pago a los estrechos límites de un plazo que da lugar a la desigualdad de que unos contribuyentes puedan utilizarla y otros no.

Por todo ello, y teniendo en cuenta, además, como ya se tuvo en la Real orden anterior, de 18 de Diciembre de 1926, que en nada se merman los intereses del Tesoro con señalar nuevos plazos y en cambio se evitan perjuicios a los peticionarios, que en algunos casos representan cantidades de verdadera importancia, y con el fin de poner a todos los contribuyentes en igualdad de condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El pago del impuesto de Timbre correspondiente a los productos envasados podrá realizarse en la forma que previene el número 10 de la Real orden de 5 de Julio de 1926, siempre que los interesados manifiesten, a virtud de escrito dirigido a la Delegación de Hacienda respectiva, que habrá de presentarse todos los años en el período comprendido

entre el 1.º al 15 de Junio, que optan por este procedimiento y se obligan en los términos que señala el apartado D) del invocado número 10; y

2.º Seguirá aplicándose a los productores o fabricantes que en lo sucesivo se establezcan el plazo especial fijado para ellos en el número 2.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1926, sin perjuicio de que una vez establecidos, y si no dedujeran su pretensión dentro de aquel término, puedan acogerse al beneficio otorgado en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 28 Febrero de 1928)

**

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 342

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por el Instituto Nacional de Previsión, por iniciativa de la Comisión paritaria nacional Patronal y Obrera, sobre la aplicación del artículo 53 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921, en relación con el Real decreto de 21 de Abril de 1922, dictado para el servicio de inspección de las leyes de carácter social, y siendo inexcusable la aplicación de sus preceptos en orden a la práctica de dicho régimen, como ley protectora del trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con arreglo al artículo 53 del Reglamento general del régimen de retiro obrero obligatorio, de 21 de Enero de 1921, la práctica del servicio de inspección del mismo respecto a la imposición de multas, exacción y destino, recursos y demás extremos relacionados con dichas disposiciones y con las que se dicten en lo futuro, se realizarán, según las normas establecidas en el Real decreto de 21 de Abril de 1922.

2.º Se considerarán incluidos en este Real decreto y motivarán las sanciones correspondientes la falta de afiliación o cotización, no obstante los previos requerimientos de los Inspectores; la ocultación de obreros por quienes se deba cotizar; la negativa a dar los nombres o, cuando menos, el número de los que prestan servicio; la resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas; el despido o la no aceptación de los obreros que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias; la exigencia de descuento de las cuotas sobre el jornal o el sueldo de los obreros o empleados comprendidos en el régimen; la no presentación de declaración jurada u otros medios suficientes de prueba de que disponga, con relación a la explotación agrícola, industrial o mercantil, que reclame la Inspección; la consignación de datos inexactos en la que se hubiese presentado y cualesquiera otros actos análogos que impidan, pertuben o dilaten el

servicio e impliquen vulneración del derecho de los obreros con incumplimiento de régimen obligatorio de retiros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

**

Núm. 348

Ilmo. Sr.: No habiéndose obtenido todos los asesoramientos necesarios para estudiar la propuesta suscrita por los representantes de los elementos interesados en la fabricación, circulación y venta de leñas referente a la aplicación de la Real orden de 27 de Mayo último:

Considerando oportuno ampliar el plazo señalado en la Real orden de 28 de Enero de 1928, para obtener los citados asesoramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea prorrogado dicho plazo hasta 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 1.º Marzo de 1928)

**

Núm. 352

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan verificarse las elecciones de los diferentes Comités paritarios del grupo 24 del Decreto-ley de organización corporativa nacional, Servicios de Higiene (baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado, servicios diversos de higiene y aseo),

S. M. el Rey (q. D. g.) oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solitaron a su debido tiempo Comité paritario, indiquen en el plazo de veinte días el carácter que ha de tener el mismo.

Dichas Asociaciones son:

Alava.—Vitoria: Sociedad de obreros barberos y peluqueros.

Badajoz.—Asociación general de dependientes mercantiles.

Baleares.—Palma de Mallorca: Sociedad de barberos o peluqueros «La Prosperidad».

Barcelona.—Sindicato libre profesional de lavaderos.

Badalona: Sociedad de patronos barberos y peluqueros.

Sabadell: Gremio de barberos.

Cádiz.—La Línea: Oficiales barberos «El despertar».

Madrid.—Sociedad de obreros limpiabotas de salones «El Brillo», Asociación de patronos peluqueros barberos de Madrid, Sociedad de maestros peluqueros de Madrid, Asociación de dependientes de peluquerías y barberías de Madrid, Sindicato libre profesional de oficiales peluqueros y barberos de Madrid.

Málaga.—Sociedad patronal de peluqueros y barberos y Sociedad «El Fígaro» de oficiales y peluqueros y barberos.

Murcia.—Cartagena: Federación de dependientes de comercio.

Oviedo.—Sociedad de maestros peluqueros barberos «La Principal» y Sociedad de oficiales peluqueros y barberos «La Redentora».

Palencia.—La Unión de dependientes peluqueros de Palencia.

Santander.—Sociedad patronal de peluqueros barberos «Cantabria» y Sociedad de obreros peluqueros y barberos de Santander «El Figaro».

Tarragona.—Reus: Sociedad de maestros peluqueros y barberos y Sociedad de oficiales peluqueros y barberos.

Sevilla.—Asociación de dependientes de comercio.

Valladolid.—Federación de Sociedades obreras.

Vizcaya.—Bilbao: Sociedad de peluqueros barberos «La Defensa».

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral de este Ministerio todas las Asociaciones obreras y patronales de España comprendidas en el grupo 24 (Servicios de Higiene: Baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado, servicios diversos de higiene y aseo enumeradas en esta disposición) que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla 1.ª

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 3 de Marzo de 1928)

Núm. 143

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Guillermo Sastre Balaguer, Palma de Mallorca, calle la Peletería, 43 (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Tugores Genovard, Petra, calle Fora, 35 (Balears).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Anglada Alzina, Ciudadela, C. Alcántara, 28 (Balears).—Número

de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 147

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a las familias numerosas, con los derechos establecidos en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia), y que se especifican a continuación:

Beneficios concedidos a los funcionarios padres de ocho o nueve hijos, legítimos, menores y no emancipados.

D. José Santaner Aguiló, Teniente escala reserva de Carabineros, de Baleares.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 149

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

D. Marcos Servera Pascual, de Binisalem (Balears), Trunch, 67.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 150

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en el peticionario las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican:

Beneficios de los derechos concedidos por los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º como padre de ocho hijos menores, legítimos y no emancipados.

D. Antonio Rosselló Hayó, S. Borrás 4, Alaró (Mallorca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 18 Enero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de Diciembre de 1927, publicado en la *Gaceta* de 11 del expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que la publicación en la *Gaceta de Madrid* los convalide, cuando hubieran recaído en persona que carezca de condiciones legales.

Madrid, 27 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Ciudad Real (Malagón).—Antonio Iglesias Garcés, opositor número 140.

La Coruña (Arzua).—Cuillermo Seoane Sánchez, caso cuarto.

Idem (Coristanco).—Emilio Torres Cañamares, opositor número 102.

Idem (El Pino).—Manuel Castro País, caso cuarto.

Jaén (Menjíbar).—Emilio Melero Martínez, caso primero.

Logroño (Torrecilla de Cameros).—Emilio Torres Cañamares, opositor número 102.

Gaceta 1.º Marzo de 1928.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 472

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente en la sesión celebrada el día 7 de febrero de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Declarar incurso en el único grado de apremio a los vecinos del Municipio de Palma que obligados a tomar cédula personal no se hayan provisto de ella durante el período de recaudación voluntaria.

Trasladar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas interesando datos estadísticos de los caminos vecinales de esta provincia.

Dejar sobre la mesa una carta del Director-Gerente del Banco de Crédito Local de España sobre contratación de un préstamo para pago de la mitad del importe del local adquirido para Laboratorio biológico-marino.

Trasladar al Director del Instituto provincial de Higiene el informe de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil acerca de los vehículos de tracción mecánica que para el servicio de aquel Establecimiento han de adquirirse.

Quedar enterada de haber sido nombrada Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de la Inclusa de Palma, Sor Josefa Díaz en reemplazo de Sor Facunda Sánchez.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la suma de 300 dólares producto de los alquileres de la finca que la Inclusa de Palma posee en Santa Clara correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos.

Autorizar obras de pequeña reparación en el Hospital

Abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de enero último.

Admitir a tres presuntos alienados en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este Establecimiento para que pueda prestar a una asilada el consentimiento necesario para contraer matrimonio.

Abonar al Banco Hipotecario de España la cantidad de 892,49 pesetas como mitad que a la Diputación corresponde del semestre julio-diciembre de 1927 del canon anual de amortización de la Hipoteca que graba la finca adquirida por individuo y en partes iguales con el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma para que en aquélla pueda instalarse el Laboratorio biológico-marino.

Efectuar pequeñas reparaciones en el edificio Consulado de Mar.

Reunirse en sesión ordinaria los días 14, 22 y 28 del corriente y 6 de Marzo a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 14 de febrero de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 14 de febrero de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Manifiestar al Sr. Alcalde de Barcelona que esta Corporación se halla dispuesta a prestar su más decidido apoyo a la proyectada línea aérea Palma-Barcelona.

Encargar al Arquitecto de provincia pase a La Puebla para dar cumplimiento a un servicio que interesa el Ayuntamiento de aquella villa.

Manifiestar al Alcalde de Ciudadela que no es posible concederle la subvención que pide.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de enero por los Ayuntamientos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia Civil.

Devolver cumplimentado al Ilustrísimo Señor Director General de Obras públicas un impreso de situación de caminos vecinales en 31 de diciembre último.

Encargar al Arquitecto de provincia indique el coste aproximado de la aplicación del piso de linoleum en la Sala que para enfermas tuberculosas se construye en el Hospital provincial de esta ciudad.

Autorizar la reconstrucción de los gallineros de la Granja Agrícola anexa al Manicomio de Jesús.

Conceder al Practicante de 2.ª de la Beneficencia provincial D. Bartolomé Martí Bonnin la excedencia sin sueldo por tiempo ilimitado y expresa reserva de derechos adquiridos.

Demorar con carácter interino Practicante de 2.ª de la Beneficencia provincial a D. José García Terrasa.

Proveer previa oposición la plaza de Oficial 2.º del Instituto de Higiene.

Designar el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones en la siguiente forma:

Presidente: El de la Diputación o Señor Diputado en quien delegue.

Vocales: D. Joaquín Aguiló Valenti, Diputado provincial.—D. Emilio Rodríguez, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de esta ciudad.—Don Juan Durrich, Director del Instituto provincial de Higiene.—Vocal Secretario, D. Elviro Sans, Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Encomendar a este Tribunal redacte la parte del Cuestionario referente a Residuos de Legislación Sanitaria y Desinfección, que en unión del programa mínimo, único aprobado por R. O. de 28 de enero de 1926 han de constituir la materia de las oposiciones.

Anunciar Concursos para proveer las plazas de Auxiliar Sacerdote de la Secretaría de la Inclusa provincial y de Capellán del Manicomio.

Admitir seis presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Admitir en la Inclusa a un niño de corta edad y a un anciano en la Casa de Misericordia.

Conceder una gratificación al Prior de la Iglesia del Hospital.

Autorizar al Alchivero provincial para que pueda enajenar por gestión directa después de inutilizada la documentación del Negociado de Quintas, declarada inservible.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 22 de febrero de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 495

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

Circular de interés para los pensionistas del Estado

Siendo varios los perceptores de haberes pasivos de esta provincia que, hasta la fecha, no han dado cumplimiento a la disposición segunda de la Real orden de 3 de Marzo de 1927, presentándose a pasar la Revista anual el día de la fecha en que le fué concedido el derecho de jubilación, retiró o pensión, ante el Interventor de Hacienda que suscribe; se les advierte que en armonía con lo preceptuado por la Real orden de 22 de Junio último podrán verificarlo, por lo que a este año afecta, durante el presente mes de Marzo, debiendo los certificados de existencia llevar la fecha del 25 al 30 del mes anterior al que les correspondía presentarla.

A partir del primero de Abril próximo se dará de baja la pensión del titular que no pase la Revista anual en el día que le corresponda.

Palma 1.º de Marzo de 1928.—El Interventor de Hacienda, Mateo Ros Pujol.

Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero próximo pasado.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clases de las licencias		
				Caza	Perros	Armas
273	1	Jaimé Barceló Escalas	Felanitx	1	»	»
274	1	Juan Fiol Mestres	Id.	1	»	»
275	1	Antonio Juan Mulet	Palma	1	»	»
276	1	Melchor Carrió Ramis	Id.	1	»	»
277	1	Gabriel Espases Seguí	Id.	1	»	»
278	1	Pedro Ribot Dalmau	Id.	1	»	»
279	1	Miguel Llompарт Alomar	Inca	1	»	»
280	1	Antonio Roselló Prats	San Antonio	1	»	»
281	1	Miguel Estarellas Palou	Buñola	1	»	»
282	1	Bartolomé Fuster Mayol	Santa Maria	1	»	»
283	1	José Guasch Mayans	Formentera	1	»	»
284	1	Pedro Tur Alcover	San Jorge	1	»	»
285	1	Vicente Torres Ribas	San José	1	»	»
286	1	Sebastián Ginart Esteva	Artá	1	»	»
288	2	Juan Llabrés Llabrés	Sancellas	1	»	»
289	2	Matias Cirer Buades	Id.	1	»	»
290	2	Gabriel Pont Serra	Son Servera	1	»	»
291	2	Gabriel Pont Sancho	Id.	1	»	»
292	2	Antonio Alzamora Carrió	Capdepera	1	»	»
293	3	Bartolomé Roig Artigues	Campos	1	»	»
294	3	Sebastián Garcías Artigues	Id.	1	»	»
295	3	Andrés Mulet Más	Id.	1	»	»
296	3	Gabriel Socías Llabrés	Palma	1	»	»
297	3	Melchor Corrió Castelló	Id.	1	»	»
298	3	Pedro Munne Llompарт	Id.	1	»	»
299	3	Ignacio Tomás Puigserver	Lluchmayor	1	»	»
300	3	Jaime Catañy Carbonell	Id.	1	»	»
301	3	Antonio Barceló Clar	Id.	1	»	»
302	3	Bartolomé Gomila Rubí	Id.	1	»	»
303	3	Esteban Roca Vidal	Id.	1	»	»
304	3	Andrés Nicolau Mora	Porreras	1	»	»
305	3	Miguel Bennisar Juan	Andraitx	1	»	»
306	3	Antonio Marqués Marcel	Palma	1	»	»
307	3	Pedro Celiá Mir	Campanet	1	»	»
308	3	Sebastián Ribot Gili	Santa Margarita	1	»	»
309	3	Juan Muntaner Serra	Pollensa	1	»	»
310	4	Bartolomé Juan Palmer	Puigpuñent	1	»	»
311	4	Miguel Garau Portell	Lluchmayor	»	G. Jurado 1	»
312	6	Juan Cardell Amengual	Costitx	1	»	»
313	7	Nicolás Taberner Sbert	Lluchmayor	1	»	»
314	7	Francisco Gaita González	Palma	»	S. Tiro Nacional 1	»
315	8	Bartolomé Mir Gomila	La Puebla	1	»	»
316	8	Jaime Capó Gelabert	Id.	1	»	»
317	8	Bernardo Fullana Salvá	Lluchmayor	1	»	»
318	8	Jaime Caldés Contesti	Id.	1	»	»
319	8	Jaime Pons Casali	Inca	1	»	»
320	8	José Mulet Olives	Algaida	1	»	»
321	8	Pedro Mayol Nadal	Fornalutx	1	»	»
322	8	Jaime Nadal Obrador	Felanitx	1	»	»
323	8	Miguel Ramis Seguí	Pollensa	1	»	»
324	8	Pedro Gil Sureda	Artá	1	»	»
325	8	Lorenzo Cladera Cifre	Alcudia	1	»	»
326	10	Miguel Morro Sastre	Santa Maria	1	»	»
327	10	Rafael Verger Orell	Santañy	1	»	»
328	10	Baltasar Perelló Rigo	Ses Salines	1	»	»
329	10	Fernando Moragues Manzano	Palma	1	»	»
330	10	Antonio Barceló Obrador	Santañy	1	»	»
331	10	Gabriel Perelló Pizá	Alaró	1	»	»
332	11	Guillermo Rotger Mateu	Escorca	1	»	»
333	11	Juan Cerdá Nadal	Algaida	1	»	»
334	11	Antonio Serra Compañy	Palma	1	»	»
335	11	Damián Vicens Cifre	Pollensa	1	»	»
336	13	Francisco Vidal Verdera	Algaida	1	»	»
337	13	Juan Perelló Jordá	Inca	1	»	»
338	14	Miguel Puig Salvá	Lluchmayor	1	»	»
339	14	Juan Llaneras Mora	Marratxí	1	»	»
340	14	Antonio Mulet Pizá	Porreras	»	G. Jurado 1	»
341	15	Crescencio Bonet Bordoy	Andraitx	1	»	»
342	15	Jaime Alemañy Palmer	Id.	1	»	»
343	15	Bartolomé Font Ripoll	Lluchmayor	1	»	»
344	15	José Manresa Tomás	Id.	1	»	»
345	15	Antonio Llompарт Llinás	Inca	1	»	»
346	15	Rafael Barceló Pizá	Porreras	1	»	»
347	15	Juan Juan Alemañy	Alcudia	1	»	»
348	15	Antonio Badia Miró	Santa Eugenia	1	»	»
349	15	Juan Solivellas Cánaves	Campanet	1	»	»
350	15	Pedro Caimari Rotger	Caimari (Selya)	1	»	»
351	15	Juan Manresa Mestre	Felanitx	1	»	»
352	15	Antonio Juan Ramis	Id.	1	»	»
353	15	Bartolomé Ribas Costa	San Rafael (Ibiza)	1	»	»
354	15	José Torres Tur	Jesús (id.)	1	»	»
355	15	Juan Sala Torres	San Jorge (id.)	1	»	»
356	16	Antonio Tomás Oliver	Lluchmayor	1	»	»
357	17	Gregorio Balaguer Domenech	Inca	1	»	»
358	17	Antonio March Homar	Buñola	1	»	»
359	17	Bernardo Barceló Nadal	Id.	1	»	»
360	17	Guillermo Colóm Cabot	Id.	1	»	»
361	18	Damián Palmer Pujol	Puigpuñent	1	»	»
362	18	Antonio Mir Mesquida	Felanitx	1	»	»
363	18	Andrés Febrer Mascaró	Manacor	»	G. Jurado 1	»
364	21	Bartolomé Vicens Arbona	Escorca	1	»	»
365	23	Francisco Ripoll Mulet	Selva	1	»	»
366	23	Gabriel Coll Moranta	Manacor del Valle	1	»	»
367	23	Rafael Capellá Capellá	Algaida	1	»	»
368	23	Pedro Antonio Cirerol Tomás	Lluchmayor	1	»	»
369	23	Juan Bergas Serra	Muro	1	»	»
370	23	Bernardo Mestre Creus	Buñola	1	»	»
371	23	Antonio Real Campos	Lloret de Vista Alegre	1	»	»
372	23	Antonio Homar Amengual	Santa Eugenia	1	»	»
373	25	Antonio Gelabert Llompарт	Llubi	1	»	»
374	25	Miguel Mora Escalas	Campos	1	»	»
375	25	Guillermo Gual Seguí	Inca	1	»	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Clases de las licencias		
				Caza	Perros	Armas
376	27	Antonio Feliu Noguera	Lluchmayor	1	»	»
377	27	Miguel Mataró Monserrat	Id.	1	»	»
378	27	El mismo	Id.	»	2	»
379	29	Eduardo Cervelló Xaus	Alcudia	1	»	»
380	29	José Cifre Bibiloni	Id.	1	»	»
381	29	Antonio Planas Amer	Inca	1	»	»
382	29	Francisco Alberti Barceló	Fornalutx	1	»	»
383	29	Jaime Llompарт Pons	Selva	1	»	»

Palma de Mallorca 1.º de Marzo de 1928.—El Gobernador, Pedro Llosas.

Núm. 499

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Antonio Armengol Villalonga, vecino de Inca, con domicilio en la calle del Mercado n.º 18 la utilización de un depósito de explosivos que tiene situado en la finca Son Amonda a unos 500 metros de la Ciudad de Inca y sin perjuicio de la visita que por el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del R. D. de 10 de Marzo de 1925 se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el B. O. de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 3 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 500

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Juan Serra Sitges, vecino de Mahón, con domicilio en la Plaza del Príncipe n.º 24 la utilización de un depósito de explosivos que tiene situado en el sitio denominado «Rocas Lisas» del término municipal de Mahón y sin perjuicio de la visita que el personal técnico de esta Jefatura practique oportunamente según dispone el artículo 136 del R. D. de 10 de Marzo de 1925 se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación en el B. O. de la provincia para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Civil.

Palma 1.º de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 503

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

CIRCULAR.—Al objeto de hacer efectiva la tributación regulada en el apartado c) del artículo 1.º título I del Real decreto de 15 de diciembre de 1927 que modificó la tarifa 1.ª de la contribución de utilidades, y para que los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas que aún no lo hubieran hecho, cumplan el artículo 18 de la Ley de Utilidades, Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones citadas, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas públicas, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos.

El indicado servicio, debió haberse cumplido durante el mes de enero de este año, y hasta la fecha, solamente una mitad de los obligados a su cumplimiento, lo ha verificado. Para satisfacción de los interesados se publica relación al pie de la presente con objeto de los que no se hallen comprendidos en la misma, lleven a la práctica el servicio que tienen pendiente.

Y con el fin de que se pueda realizar la acumulación prevista en el artículo 8.º del Real Decreto citado de 15 de diciembre de 1927, todos los Ayuntamientos y Corporaciones, así las que remitieron copia de los presupuestos como las que no lo hicieron deberán remitir nota firmada y sellada en la que se detallen nombres y cantidades de los empleados que a más del sueldo percibiesen quinquenios, gratificaciones, comisiones u otros emolumentos, tanto del Ayuntamiento como de otras Corporaciones oficiales, siempre que estas retribuciones complementarias fuesen fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento.

Esta Administración espera confiadamente en que la presente Circular se cumplirá en todas sus partes durante la primera quincena del mes en curso.

Palma de Mallorca 2 de Marzo de

1928.—El Administrador de Rentas públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Relación a que se refiere la precedente Circular

AYUNTAMIENTOS: Bañalbufar, Deyá, Lluchmayor, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Maria, Lloseta, Maria de la Salud, Muro, Inca, Selva, Alcudia, Pollensa, Búger, Son Servera, Felanitx, Campos del Puerto, San Juan, Porreras, Villafraña de Bonany, Alayor, Ciudadela, Mahón, San Juan Bautista y Santa Eulalia.

CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS: Inclusa de Mahón, Junta local de Enseñanza Industrial de Mahón y Academia provincial de Bellas Artes de Palma.

**

Núm. 504

CIRCULAR.—Al objeto de hacer efectiva la tributación señalada en el epígrafe E) del n.º 2.º de la tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades, el art.º 20 de la ley reguladora de la misma, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, dispone que los Abogados, Médicos, Ingenieros y Arquitectos presenten anualmente a la Administración una declaración jurada de los ingresos que hubiesen obtenido; y como según la R. O. de 24 de mayo de 1924, tales declaraciones han de presentarse dentro del primer trimestre de cada año, por lo que se refiere al año anterior, se recuerda por la presente a los señores profesionales indicados que ejerzan en esta provincia la obligación en que se encuentran de presentar antes del 31 del actual la declaración jurada de los ingresos obtenidos en el pasado año de 1927.

De esperar es de tan distinguida clase de contribuyentes que sus declaraciones reflejarán con toda exactitud el montante de sus ingresos y que no darán lugar a la aplicación del art.º 19 del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927 en el que se previene que cuando no se presenten las declaraciones o no se facilite su comprobación o aún facilitándola, tenga la Administración duda acerca de su exactitud o no le ofrezcan las suficientes garantías, se fijará la verdadera utilidad por el Jurado de Estimación sin perjuicio de la penalidad correspondiente; debiendo sin embargo advertirles que a los que no presenten su declaración dentro de este mes o ésta sea notoriamente inexacta no podrá menos de aplicarles esta Administración el procedimiento indicado con la sanción señalada por la ley.

Palma 1.º de marzo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Emilio Tortosa Andrés.

**

Núm. 487

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Vacante la plaza de Practicante titular de esta villa dotada con el haber anual de cuatrocientas cuarenta pesetas, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 18 del actual, se abre concurso público para que los aspirantes que se crean con derecho a la mencionada plaza puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su calidad de Practicante y demás que estimen convenientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá instancia alguna.

Para cubrir esta vacante queda establecido el siguiente orden de preferencia de méritos:

1.º El más elevado título profesional.
2.º Los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o catástrofes.

3.º El haber practicado servicios gratuitos profesionales en esta población.

El Ayuntamiento al resolver el concurso podrá hacer computación en conjunto de los méritos antes señalados.

Pollensa a 23 de Febrero de 1928.—El

Alcalde, Juan Vives.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Jaume.—Conforme.—El Inspector Provincial de Sanidad, J. Durich.

Núm. 488

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Carta Municipal

Artículo 1.º—Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autoricen los artículos 299, 308, 316, a 530 y 539 al 545 del Decreto-ley de 8 de marzo de 1924 y los que autoricen otras Leyes, sin orden de prelación alguno y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Decreto-ley.

Artículo 2.º—Los recursos a que se refiere el artículo precedente tales como legados, donativos, mandas, cesión de terrenos en la vía pública, créditos pendientes de ejercicios cerrados, subvenciones y demás rendimientos, toda vez que no existen productos de fincas y censos, intereses de inscripciones, títulos de la Deuda pública ni rentas ni alquileres.

Se incluye en los anteriores recursos el derecho de tasa de cincuenta céntimos por tonelada de Sal destinada a la exportación al Extranjero y que se produzca en el término municipal, teniendo el Ayuntamiento el derecho a fiscalizar la producción para poder liquidar el devengo.

Artículo 3.º—Todas las exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que autoricen las Leyes, se atemperarán a las reglas de inscripción, tipos de gravámen y demás normas fijadas en dicho Estatuto o que se fijen en aquellas Leyes en cuanto sean aplicables o adoptables a este municipio.

Artículo 4.º—La cobranza de los ingresos municipales, sean de la clase que fueren, se acordará por el Ayuntamiento con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa, arriendo, concierto, repartimiento y cualquier otra forma jurídica de contratación con o sin fianza de los recaudadores y con o sin subasta, concurso o adjudicación directa.

Artículo 5.º—El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos, no sólo para llevar a ejecución otras de primer establecimiento, sino para realizar todo género de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana o a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación Municipal. Ello no obsta para que en lo menester se sujeten los empréstitos a las disposiciones del artículo 539 a 545 del Estatuto Municipal.

Artículo 6.º—Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de marzo de 1924 relativos al orden económico serán acordadas a la orientación y bases de la presente Carta, si bien con absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Y para los efectos de reclamación se hace público por término de 30 días hábiles contados desde la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de 8 a 13.

San José 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, Pedro Mari.

Núm. 496

ALCALDIA DE S'ARRACO

EDICTO.—Aprobados por la Comisión municipal permanente los padrones referentes a concesiones de placas, patentes u otros distintivos análogos para los carros, carretones y bicicletas; y el de los animales domésticos sujetos al arbitrio municipal sobre el tránsito por vías públicas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el B. O., durante cuyo plazo podrán los vecinos de este término municipal presentar las reclamaciones en contra de los mismos que estimen convenientes. Transcurrido el citado plazo no se admitirá ninguna.

S'Arracó a 1.º de Marzo 1928.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 506

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Comisión municipal permanente

Aprobado por esta Comisión permanente en sesión de 29 Febrero último, un Proyecto de Presupuesto Extraordinario para la reconstrucción del afirmado, a base de cemento, de la parte inferior de la calle de Prieto y Caules, queda ex-

puesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Mahón, 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 507

Nuevo afirmado de la calle de Prieto y Caules

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión que celebró el día 25 de Febrero último, efectuar la construcción de un nuevo firme especial en el trozo de calle de Prieto y Caules comprendido entre las calles del Rector y de Cardona y Orfila, e imponer la contribución especial a los propietarios de casas enclavadas en dicho lugar, se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que desde esta fecha estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, para el exámen de los mismos, los documentos pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto Municipal, exposición que será por quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados tengan a bien presentar.

Esta Alcaldía invita a los propietarios interesados a que, por mayoría de los que representen la mayor parte del importe total de las cuotas, acuerden la constitución de la Asociación de carácter administrativo prevista en la letra a) del párrafo 2.º, del caso 2.º, del artículo 26 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Mahón, 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 493

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca pública subasta una sortija de oro chapeado con las iniciales P. A. justipreciada en cinco pesetas, que fué ocupada al procesado en causa sobre hurto n.º 33 de 1927, Pedro Adrover Suñer, y sujeto a las responsabilidades civiles del mismo, habiéndose señalado para el remate el día veinte del próximo Marzo a las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de la sortija.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cargo del comprador; estando la sortija de referencia de manifiesto en la Secretaría los días hábiles de 10 a 12.

Palma veinte y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 498

En méritos del presente y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, deducidos por el Procurador Don Lorenzo Clar en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares contra el Excmo. Sr. Don Ramón Maroto Moxó, Marqués de Casa Ferrandell, que se hallan en período de apremio; se saca a pública subasta la finca que se dirá, señalándose para el remate de la misma el día treinta y uno de Marzo próximo y hora de las doce, en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86, bajo las condiciones que más abajo se dirán.

Predio denominado Son Patx del término de Valldemosa, con casa rústica y urbana y otras dependencias, que tiene setecientos ochenta y nueve cuarteradas ciento treinta y ocho destres de exten-

sión aproximadamente, equivalente a quinientas setenta hectáreas sesenta y ocho áreas doce centiáreas; lindante por Norte con el Predio Son Metje, por Nordeste con el predio llamado Puig del Lloseter, por Este con Son Macella, por Sur con Son Antich y por Oeste con Son Cabispres de Esporlas y por Noroeste con Son Brondo, valorada en cuatrocientas mil pesetas.

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

1.º Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto, con los autos en que obran, en la Secretaría del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, precio señalado de común acuerdo para este efecto en la escritura de préstamo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad expresada que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Las consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en calidad de depósito como cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

4.º Serán de cargo del rematante todas las costas y gastos que ocasione el anuncio y celebración de subasta y remate, otorgamiento de escritura de traspaso, impuestos y demás incluso los que sean necesarios para la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad a nombre del que resulte comprador.

5.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente el depósito prevenido anteriormente.

Palma de Mallorca a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 510

En los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado en reclamación de cantidad deducidos por el Procurador Don Jaime Quetglas en representación de don Gabriel Fuster contra Don Miguel Carbonell Ramón, los cuales se hallan en vía de apremio habiéndose mandado sacar a pública subasta por término de ocho días el coche automóvil que luego se dirá, señalándose para el remate del mismo el día quince de los corrientes y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, Calle San Miguel 86 y bajo las condiciones que se expresarán.

Coche automóvil marca Ford, turismo registrado bajo el número 2620 de la matrícula de Baleares, cuyo motor lleva el número 12.601.943, el cual ha sido justipreciado en mil doscientas pesetas, 1.200'00.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los gastos de remate serán de cuenta del comprador.

Las consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños tan luego de verificado el remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación o en su caso como parte del precio de venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

El auto Ford cuya subasta se anuncia se halla en poder del depositario Don Juan Forteza y estará de manifiesto en el garage de Don Rafael Soler situado en las inmediaciones de la Plaza de Toros de esta ciudad y podrá ser examinado por los licitadores hasta el día del remate.

Palma a dos de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 434

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día veinte y siete de febrero del corriente año, recaída en autos juicio de testamentaria de Juan Ramón Bestard, hoy día en procedimiento de apremio, se sacan a pública subasta, como propios de los herederos de dicho causante, los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

1.º Una casa sita en Lloseta, señalada con el número seis de la calle Nueva, lindante por la derecha entrando con callejón llamado de C'an Meliá, por la izquierda con casa de José Capó y por el fondo con la de Lorenzo Ramón antes del nombrado José Capó, no consta su medida superficial; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una cochera en la misma calle Nueva, sin número, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Juana (a) Meliana, por la izquierda con callejón de C'an Meliá, y por el fondo con solar de Lorenzo Ramón; justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.º Cada uno de los inmuebles embargados se subastará por separado.

2.º No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de cada uno de los inmuebles que sea objeto de subasta.

3.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1496 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

5.º Todos los gastos que ocasione esta subasta, remate, otorgamiento de escritura, impuesto de derechos reales, inscripción en el Registro y demás que origine el traspaso, con inclusión de los que se causen hasta su aprobación, serán de cuenta del comprador.

6.º Para el remate de los expresados bienes, se señala el día dos de abril del corriente año, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se extiende el presente edicto en la ciudad de Inca a primero de marzo de mil novecientos veinte y ocho.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 502

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de la provincia de Baleares

A los efectos prevenidos en el Reglamento vigente, el Censo provincial de esta Cámara se hallará expuesto en el domicilio social calle Unión, 3 y 5, durante los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, admitiéndose en la Secretaría, de 10 a 2, en dichos días y en la decena subsiguiente, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación que presenten los señores asociados.

Palma 2 Marzo de 1928.—El Presidente, S. Simó.—El Secretario, J. Castañó.

Núm. 501

«GAS Y ELECTRICIDAD», S. A.

PALMA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo prevenido en los artículos 28 y 35 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, a las doce horas del día 20 de los corrientes; tratándose a su vez sobre una proposición del Consejo, de acuerdo con el artículo 33, interpretativa del artículo 35 de los citados Estatutos.

Los Señores Accionistas que deseen asistir, podrán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia, que les será facilitada por la Dirección de la Sociedad, depositando al efecto sus acciones en la misma, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta.

Palma, 3 Marzo 1928.—El Presidente, Joaquín Gual.—P. A. del C. de A.—El Consejero-Secretario, Manuel Fuster.